

FECHA: Bogotá D. C., 7 de julio 2016.

PARA: Personal administrativo, personal docente y estudiantes.

DE: Vicerrectoría

ASUNTO: Registro de créditos electivos adicionales a los establecidos en los planes de estudio de los programas

I. OBJETIVO

Reglamentar el alcance del registro de créditos electivos adicionales a los exigidos en los planes de estudios de los programas de pregrado en los cuales se encuentren matriculados los estudiantes en la Universidad del Rosario.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico de Pregrado, al interior de los planes de estudios de cada programa académico de formación, los créditos se clasifican en obligatorios y electivos conforme a los lineamientos curriculares de la Universidad. En las historias académicas de los estudiantes los créditos quedan inscritos bajo una u otra tipología dependiendo de los requisitos exigidos por cada programa.

II. DEFINICIONES

Asignaturas Obligatorias: son aquellas que cada programa establece dentro de su plan de estudios como asignaturas que el estudiante debe cursar necesariamente para poder optar al título. Las asignaturas obligatorias, en relación con la naturaleza de los saberes, pueden ser:

- a) **Básicas o de fundamentación:** se refiere a las asignaturas de formación básica o núcleo básico de un programa. Deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por los estudiantes inscritos en ese programa, como uno de los requisitos para obtener el título correspondiente. Estas asignaturas incluyen también las de carácter institucional, las cuales deben ser cursadas por los estudiantes de la Universidad, de acuerdo con los parámetros del núcleo de formación Rosarista.
- b) **Profesionales o complementarias:** comprenden las asignaturas cuyo saber está en diálogo con los de formación básica de la profesión o disciplina en la que se está formando el estudiante; posibilitan además, la construcción de relaciones interdisciplinarias y la integración de perspectivas teóricas, prácticas y de instrumentación. Estas son de carácter obligatorio.

Asignaturas electivas: incluyen las asignaturas que el estudiante pueden elegir de los campos disciplinarios (dirigidas a ofrecer opciones al estudiante para que profundice en campos de su profesión o disciplina cercanos a sus intereses) y de campos diferentes al de su propio programa (dirigidas a complementar

estudios en otra disciplina o profesión o al desarrollo de habilidades sociales, artísticas, culturales, lingüísticas, deportivas entre otras)

Los programas académicos son los que definen qué categoría le corresponde a una asignatura dentro el plan de estudios en función de los propósitos de formación de cada propuesta curricular. Desde esta perspectiva, una misma asignatura puede ser de formación básica en un programa y tener la categoría de profesional en otro. Así mismo, definirán en atención al número de créditos asignado a cada categoría, el número total de créditos en asignaturas obligatorias y electivas.

III. REGISTRO DE ASIGNATURAS

1. Las asignaturas obligatorias establecidas como tales en los planes de estudios de cada programa, según lo descrito en el documento maestro, serán registradas bajo esta tipología en la historia académica del estudiante que efectivamente se encuentre matriculado en el respectivo programa.
2. Las asignaturas obligatorias en un programa que sean registradas por el estudiante que no se encuentre matriculado en el mismo, se registrarán bajo la tipología de electivas en la historia académica del programa en el que efectivamente se encuentre matriculado, conforme al número de créditos electivos dispuesto en su plan de estudios y hasta por el máximo definido en la presente circular como créditos electivos adicionales.
3. Las asignaturas electivas identificadas bajo esta categoría dentro de la oferta académica de la Universidad, se registrarán bajo esta tipología en la historia académica correspondiente al programa en el cual se encuentre matriculado el estudiante, conforme al número de créditos electivos dispuestos en su plan de estudios y hasta por el máximo definido en la presente circular como créditos electivos adicionales.

IV. NÚMERO DE CRÉDITOS ELECTIVOS ADICIONALES AUTORIZADO PARA REGISTRAR EN LOS PROGRAMAS.

Los estudiantes podrán registrar un máximo de 36 créditos electivos adicionales al número previsto para esta tipología en los respectivos planes de estudio de los programas en los que se encuentren matriculados, para alternativas eventuales tales como núcleos de diversificación y las asignaturas cursadas en el programa de fortalecimiento académico. Una vez superado el anterior número de créditos, el estudiante no podrá registrar más créditos en asignaturas electivas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente circular, todos los estudiantes que superen el límite establecido en los programas en los que se encuentren matriculados no podrán registrar más créditos adicionales electivos conforme a su plan de estudios.

LA




V. **COSTO DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS ADICIONALES**


Los créditos electivos adicionales que se registren quedan sometidos al valor de la matrícula del programa en el que se encuentre matriculado el estudiante, conforme a las tarifas y porcentajes definidos en el decreto rectoral anual establecido para este propósito.


VI. **VIGENCIA**


La presente Circular Normativa tiene vigencia a partir de su expedición y será aplicada para los registros de créditos electivos adicionales del período 2017-1 en adelante.


STÉPHANIE LAVAUX
Vice-rectora

Vo.Bo. Secretaría General 

Vo.Bo. Sindicatura 

Vo.Bo. Dirección Académica 

Vo. Bo. Dirección de Registro y Control 

Vo.Bo. Dirección Jurídica 